



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2019 00061 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandado	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2022-S077
Asunto	No da trámite a solicitudes y acepta renuncia

1. Solicitudes elevadas por tercero ajeno al proceso.

El 4 de marzo de 2022 se recibió comunicación a través del correo electrónico por parte de MARÍA ÁLVAREZ CUETO, quien manifestó ser hija del demandado dentro del presente proceso y elevó varias solicitudes que se atenderán de la siguiente forma.

En primer lugar, solicita que se comparta la carpeta del proceso, teniendo que la misma fue remitida por correo electrónico desde el mismo día que presentó su solicitud.

En segundo lugar, informa que el demandado JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA no cuenta con abogado y que este está recaudando documentos para su defensa, por lo que indica que "requerimos tiempo para poder encontrar un buen defensor que nos pueda ayudar con el proceso jurídico".

Frente a esta solicitud, debe indicarse que MARÍA ÁLVAREZ CUETO no es parte del presente proceso, tampoco ostenta poder para representar alguna de las partes dentro del proceso en caso que tuviera derecho de postulación para hacerlo o contara con poder general, por lo que no se atenderá esta solicitud, indicándose que cualquier petición relacionada con este proceso deben hacerla las partes actuando por conducto de su apoderado tal como lo dispone el artículo 73 del C.G.P.

Finalmente indica, "Deseamos, que por favor se nos notifique a tiempo todo proceso o dictámenes que el juzgado haga en contra del señor Demandado ya que perjudica en general a todo un núcleo familiar.". Sobre esta mención, debe hacer claridad el despacho que todas las decisiones que han sido tomadas dentro del presente proceso se han realizado mediante autos y notificados personalmente, por estados o en estrados, según corresponda de acuerdo a la manera como hayan sido proferidas las decisiones y el estado del proceso. Así las cosas, las diversas decisiones que continúe profiriendo esta autoridad judicial, seguirán notificándose en la forma prevista en el procedimiento civil, correspondiendo a las partes y sus apoderados, estar atentos a las notificaciones, sin que sea carga del despacho realizar alguna actuación diferente a la notificación por las vías legales.



2. Renuncia al poder.

Al respecto de este tópico habremos de remitirnos al inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. que a su tenor literal dispone, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En el caso que nos convoca tenemos que el abogado OMAR CALDERÓN MENDOZA, allega memorial donde presenta renuncia al poder que le fue conferido, así mismo allega constancia de haber dirigido esta renuncia al demandante, al haber cumplido con esa carga, se aceptará su renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae29a242958c8466080f7d4b88e2c76355300a0e71b488350e425dc4d44fed**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>